



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 7 5 5 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de diciembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio, por daños ocasionados en el vehículo propiedad de O.O.G., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 730/2009 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para solicitarlo el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo el 6 de julio de 2007, sobre las 11:30 horas, cuando J.O.M. circulaba con el vehículo de la afectada, debidamente autorizado para ello, por la GC-200, a la altura del punto kilométrico 19+000, desde La Aldea de San Nicolás hasta Agaete, y le cayeron de un talud cercano a la carretera varias piedras sobre su vehículo, causándole la rotura del cristal de la puerta derecha, valorado en 285,78 euros.

4. En este asunto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo referente a la tramitación de este procedimiento, se inició de oficio mediante la emisión del Decreto Presidencial 998/2007, de 3 de septiembre, previa denuncia ante la Policía Local de La Aldea de San Nicolás, realizándose la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable.

El 27 de mayo de 2009 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiéndose iniciado el procedimiento casi dos años atrás; a este injustificado retraso se une el hecho de que se le remitió a este Organismo, recabando el preceptivo Dictamen, el 1 de diciembre de 2009, es decir, cerca de cinco meses después de haberse emitido dicha Propuesta, lo que aumenta la improcedencia de dicho retraso.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## II

1. La Propuesta de Resolución, desestima la reclamación del interesado, considerando el Instructor que no se ha probado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

2. Pues bien, ha de convenirse que, en este caso, no se ha acreditado la realidad del siniestro alegado. Así, si bien se denunció ante la Policía Local, ésta sólo comprobó los daños del vehículo, ni, por tanto, su causa y, en este sentido, la zona donde se alega producido.

Asimismo, el Servicio concernido afirmó no tener conocimiento de tal accidente, ni del supuesto desprendimiento que se aduce lo causó.

Por lo demás, la afectada no ha presentado prueba alguna que corrobore su versión de los hechos, pese a la apertura del periodo probatorio, no conectándose, pues, el daño padecido con el funcionamiento del servicio público.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución se estima conforme a Derecho, al no haberse demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama.